

CONVENIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 355 Y EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489

No. 2025 0151 CSSS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNION
NIT	890.981.995-0
CONTRATISTA	FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO
NIT	800.086.566-8
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN LA GRANJA HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
APORTE DEL MUNICIPIO	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L(\$ 400.000.000).
APORTE FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L. (\$171.428.571)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L (\$571.428.571)
PLAZO	SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
LOCALIZACION	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

Entre los suscritos a saber, **DANIELA ARBOLEDA MORALES** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.783.566 de La Unión Antioquia, quien obra en calidad de Secretaria de Salud y Protección Social, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **MIGUEL AUGUSTO OSORIO ARANGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.815 de Medellín, Actuando como Representante legal de **FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO**, con NIT 800.086.566-8, Quien para efectos de este convenio se denomina el **CONVENIENTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; así como dirigir la acción administrativa del Municipio. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



alcaldiadelaulunion



www.launion-antioquia.gov.co



Adicionalmente estipula el artículo 209 ibídem, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad"*.

Teniendo en cuenta que, en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

De la misma manera, el artículo 355 de la Constitución indica que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, las entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

La Secretaria de Salud y Protección Social busca cumplir los fines del estado de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. La cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Según datos de SISBEN de la población total del Municipio que es de 20.617, de los cuales 2.566 son adultos mayores, la mayoría de estos se encuentran clasificados en los Niveles 1 y 2 del SISBEN de lo cual se concluye que los adultos mayores son especialmente vulnerables a la miseria o extrema pobreza.

Con base en lo anterior y en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, se requiere brindar la atención integral institucionalizada al Adulto Mayor a través del conjunto de servicios ofrecidos y orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alojamiento, alimentación, salud, cultura, recreación, terapia ocupacional, y algunas actividades complementarias.



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



[alcaldiadelaulunion](https://www.instagram.com/alcaldiadelaulunion)



www.launion-antioquia.gov.co



En el contexto de la ley 1276 de 2009, se tiene en cuenta la modalidad de atención Centro de Protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 para precisar que hacia ellas se debe orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el adulto mayor.

Los Centros de Protección Social al Adulto Mayor (CPSAM) son instituciones que ofertan servicios y programas dirigidos a esta población, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección al medio ambiente.

El Municipio de La Unión cuenta con el Centro para el Bienestar del Adulto Mayor "Conchita Osorio" donde brinda atención integral a la población adulta que allí se encuentra, la mayoría en situación de abandono y sin capacidad de pago por este servicio. Este centro cuenta con el apoyo financiero de la Administración Municipal; sin embargo, se requiere la gestión de más recursos puesto que existe alta demanda y no se cuenta con los recursos suficientes para atender más población. En este centro se atienden a la fecha 45 adultos mayores de bajos recursos, sin familiares que puedan asumir su cuidado y requieren la atención y el cuidado por parte del ente territorial, lo cual podría presentar variaciones en la proporcionalidad teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer de cada adulto mayor y atendiendo al número de adultos mayores que eventualmente ingresen a la Granja Hogar; además, de la gran demanda de adultos mayores que desean ser ingresados, se hace necesario ampliar la cobertura especialmente aquellos adultos mayores que se encuentran en estado de abandono y requieren la atención de personal capacitado para mejorar su calidad de vida.

Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo.

La atención institucionalizada a la población adulta mayor opera con un número de 45 beneficiarios a la fecha en situación de vulnerabilidad, directamente a los cuales se les ha venido prestando el servicio integral, donde la dirección del CPSAM realiza un estudio del adulto mayor que requiere el servicio y con ello se hace la escogencia de las personas que serán beneficiadas. Lo cual podría presentar variaciones en la proporcionalidad teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer de cada adulto mayor y atendiendo al número de adultos mayores que eventualmente ingresen a la Granja Hogar; además, de la gran demanda de adultos mayores que desean ser ingresados.

Con el objetivo de garantizar calidad en la atención integral a los Adultos Mayores en medio institucional es de suma importancia que el Adulto Mayor permanezca cercano a su entorno familiar, social, territorial de tal



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



[alcaldiadelaunion](https://www.instagram.com/alcaldiadelaunion)



www.launion-antioquia.gov.co

manera se le ayuda en su estabilidad emocional y afectiva. Se evitan procesos depresivos, aumento de patologías y cronicidad de algunas de ellas.

El ingreso de los adultos mayores, subsidiados por el municipio, serán analizados en la Junta del Centro del Bienestar del Anciano, donde hace parte la señora Alcaldesa y la Secretaria de Salud y Protección Social para dar aprobación al cupo solicitado, esto se realizará dependiendo de la capacidad instalada de la institución.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, al municipio de La Unión se le hace necesario suscribir un convenio de asociación con una entidad que tenga la idoneidad y experiencia en la atención a la población adulta mayor en estado de vulnerabilidad, que coadyuve al municipio en el cumplimiento de los fines establecidos en la constitución y la ley.

Que por todo lo anterior, LA FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO tiene la idoneidad y experiencia suficiente para suscribir el presente convenio, en pro del cumplimiento de los fines establecidos en la constitución y la ley. Que el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: las siguientes son las definiciones que la entidad quiere resaltar.

Acta de inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de ejecución de inicio de los servicios del objeto del presente Convenio.
Acta de recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de los servicios
Contratante	Municipio de la Unión Antioquia.
Contratista	LA FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO
Convenio	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN LA GRANJA HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

CLAUSULA TERCERA: – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Las actividades específicas a desarrollar en el presente convenio son las definidas en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio y además las siguientes: **1.** Cumplir con cada una de las atenciones básicas que se relacionan en las actividades específicas que hacen parte integral del Estudio Previo. **2.** Prestar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos, a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO. **3.** Garantizar durante el transcurso del convenio el sostenimiento de los aportes y/o recursos pactado en el objeto contractual para la ejecución de las actividades. **4.** Responder los requerimientos que le solicite el municipio. **5.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **6.** Suscribir el acta de liquidación del contrato en caso que se termine con anterioridad, de forma unilateral o bilateralmente el convenio, en caso de llevarse a cabo.



7. Presentar con cada legalización de cuentas al municipio los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de trabajadores a su cargo. 8. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones. 9. Responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor del contrato y colaborar con él, para el cumplimiento de las labores de supervisión. 10. Facilitar de manera oportuna e integral, los libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información administrativa y contable pertinente. 11. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Ley, el objeto contractual, el Plan de Desarrollo, los reglamentos y los lineamientos vigentes a que se expida con posterioridad y que contemple aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 12. El Centro de Atención deberá cumplir con todas las normas técnico sanitarias establecidas por la normatividad vigente. 13. Dar cumplimiento a las líneas de acción establecidas en la política pública de Discapacidad aprobada mediante acuerdo municipal 06 y 08 de 2018 y las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – INFORMES. El Contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes a cada fase del proyecto, con población atendida, que considere la Entidad Estatal, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio corresponde a: QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L (\$571.428.571) aportados por las partes de la siguiente forma: APOORTE MUNICIPIO DE LA UNION: La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400.000.000).

LA FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO: la suma de: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L. (\$171.428.571).

El Municipio de La Unión pagara un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)**, a LA FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO, los cuales serán pagados de la siguiente forma: **SIETE (7) PAGOS IGUALES MENSUALES POR UN VALOR DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE PESOS (57.142.857,14)**; previa presentación de la factura o cuanta de cobro, acreditación de aportes al sistema de seguridad social y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la factura. El contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de La Unión respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del



Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN** El término establecido para la ejecución del presente convenio es de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA. **1.** Recibir la remuneración del Convenio en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Convenio. **2.** Ser Certificados en forma oportuna y por escrito que se cumplió con el objeto contractual, para efecto del pago. **3.** Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente Convenio. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga con la ejecución del Convenio a:

1. Ser Una persona Natural o Jurídica Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. **2.** Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del Convenio de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la entidad y el supervisor contractual en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio. **3.** Tener certificaciones laborales que soporten la experiencia e idoneidad. **4.** Cumplir mensualmente con el pago de la seguridad social. **5.** Presentar mensualmente la cuenta de cobro con su respectivo informe de actividades. **6.** Realizar a cabalidad todas las actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Convenio y las demás asignadas por el supervisor.

CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE. **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE** **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del Convenio de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera el contratista para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE LA UNIÓN en la Ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el contratista debe pagar al MUNICIPIO DE LA UNIÓN a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no



obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE LA UNION adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. El municipio de LA UNION, Antioquia, verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y considerando el objeto del contrato, sus implicaciones y forma de pago, la entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una entidad independiente del Municipio de la Unión y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de La Unión, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de La Unión. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Municipio de La Unión está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, La Unión exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Convenio. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de la Unión con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir



de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: Municipio de la Unión. Dirección: Carrera 10 No. 10-15 Teléfono: 5560610 Correo Electrónico: dls@launion-antioquia.gov.co	Nombre: FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO Dirección: CARRERA 16 N° 21 – 16 VEREDA LA CONCHA - LA UNION- ANTIOQUIA Teléfono: (4)5560970

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de **DANIELA ARBOLEDA MORALES**, Secretaria de Salud y Protección Social, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONVENIO** Hacen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: Certificados de Disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal, Estudios previos, La propuesta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Documentos de idoneidad, RUT, Procuraduría, Contraloría y Antecedentes judiciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la presentación de los documentos de idoneidad y los requeridos por Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El municipio de La Unión pagará al Contratista el valor del presente Convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

1. CDP N° 332 rubro 21014 2.3.2.02.02.009.12.02.16 denominado ECB FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL /POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN-RESOLUCIÓN 2024054000025 (\$108.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.



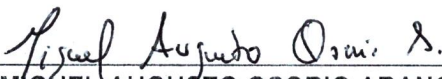
2. CDP N° 360 rubros:

- 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.02 denominado ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DOTACION Y FUNCIONAMIENTO 30% (55.464.234,51)
- 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.09 denominado ECB ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DOTACION Y FUNCIONAMIENTO 30% (191.007.533,69)
- 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.10 denominado ECB 2023 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 30% (24.133.992,39)
- 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.12 denominado DOTACION Y FUNCIONAMIENTO CBA ECB 2023 RENDIMIENTOS 30% (6.307.157,09)
- 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.14 denominado ECB RENDIMIENTOS 30% DOTACION Y FUNCIONAMIENTO CBA (15.087.082,32) Valor total del rubro; (292.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de La Unión y el domicilio contractual es Carrera 10 No. 10-10. Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión el día **12 ABR 2025**


DANIELA ARBOLEDA MORALES
Secretaria de Salud y Protección Social
Municipio de La Unión, Antioquia


MIGUEL AUGUSTO OSORIO ARANGO
Representante legal Fundación Granja Hogar
del Adulto Mayor Conchita Osorio.

Proyectó	Diana Henao – Abogada Secretaria de Salud y Protección Social
Revisó y aprobó	Daniela Arboleda Morales – Secretaria de Salud y Protección Social



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



[alcaldiadelaunion](https://www.instagram.com/alcaldiadelaunion)



www.launion-antioquia.gov.co